



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DELOLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

en el Orden del Día.

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y, tras excusarse la ausencia del Sr. Guerrero Gallego, se pasó al tratamiento de los asuntos tenidos

1º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1.1.- (98895) Convenio de colaboración con la Diócesis de Cádiz y Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“La Diócesis de Cádiz y Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados de la rehabilitación en el Santuario de Nuestra Señora de África y en la Catedral Santa María de la Asunción, de esta Ceuta.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 240.000 € (Doscientos cuarenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento del Patrimonio cultural y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Diócesis de Cádiz y Ceuta ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.



Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 78000 3342 012, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 20/11/2020.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Diócesis de Cádiz y Ceuta una subvención de 240.000 € (Doscientos cuarenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados de la rehabilitación en el Santuario de Nuestra Señora de África y en la Catedral Santa María de la Asunción, de esta Ceuta.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar a la Diócesis de Cádiz y Ceuta una subvención de 240.000 € (Doscientos cuarenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados de la rehabilitación en el Santuario de Nuestra Señora de África y en la Catedral Santa María de la Asunción, de esta Ceuta.

2º.- Aprobar el Convenio, cuyo texto figura como anexo al presente Convenio, por el que se regirá la citada subvención.

ANEXO

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD “OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA”

En Ceuta a de de 2020

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020.

De otra parte, D^a María del Carmen Lobato Herrero, mayor de edad, con D.N.I. 32.853.658-K, Ecónoma Diocesana y Abogada del CI Cádiz, de conformidad con el poder notarial número ochocientos sesenta y siete de 1 de julio de 2020 de D. José Castro Reina, del Iltre. Colegio Notarial de Andalucía otorgado por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Rafael Zornoza Boy, Obispo de la citada diócesis, que ostenta el CIF R1100017A, hallándose domiciliada en la C/ Hospital de mujeres num. 26, portal D, de Cádiz, en nombre y representación del Obispado de Cádiz-Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las



actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto II, se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones inmemoriales de la Ciudad. Asimismo el Obispado de Cádiz y Ceuta, tiene entre otros fines la promoción y fomento de las tradiciones culturales, manteniendo y enriqueciendo nuestro patrimonio cultural.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con el Obispado de Cádiz ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura tradicional, como expresión del acervo popular, dándose la oportunidad a los ciudadanos de conocer el patrimonio cultural religioso que atesora la ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y el Obispado de Cádiz y Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.



Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2020 al Obispado de Cádiz y Ceuta para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente a la Diócesis de Cádiz y Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO consta en su expediente.

SEGUNDA.- Objetivos y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover la cultura tradicional, el Obispado de Cádiz y Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

- Rehabilitación de las Cubiertas, revestimientos internos, instalación eléctrica y de Iluminación del Santuario de Nuestra Señora e África
- Rehabilitación urgente de la Catedral de Santa María de la Asunción.

Dichas rehabilitaciones se realizarán de conformidad con los proyectos de obra presentados, los cuales obran en el expediente.

La Diócesis se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en sus proyectos, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento del requisito de solicitud de autorización previa deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) El Obispado de Cádiz y Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de doscientas cuarenta mil euros (240.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2020.
- b) Dicha cantidad anual se abonará conforme la entidad subvencionada proceda a la aportación al órgano concedente de las sucesivas certificaciones de obra realizada, las cuales serán liquidadas previa su revisión y posterior autorización tanto por el órgano concedente como por la Intervención de la Ciudad, hasta su finalización con el oportuno certificado de fin de obra, momento en el cual se procederá al pago de la última certificación, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 78000.3342.012 "Subvención Remodelación Iglesia África-Diócesis Cádiz Ceuta", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2020.
- c) El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Cultura.
A tales efectos el Obispado de Cádiz y Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma



de Ceuta. Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Obligaciones entidad.

El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en los proyectos que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos el Obispado de Cádiz y Ceuta deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura y percibida por el Obispado de Cádiz-Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 8) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad n.º ES4901827290480200000693 reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación Cultural Amigos de la Historia deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 15.000,00 €, para obras y 6.000,00 € para servicios y suministros, salvo que por sus especiales



características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si el Obispado de Cádiz y Ceuta presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.



- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el Obispado de Cádiz y Ceuta podrán presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

El Obispado de Cádiz y Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



El Obispado de Cádiz y Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.

El Obispado de Cádiz y Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**



SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y cultura.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez durante el plazo de un año y seis meses desde su formalización.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

1.2.- (101937) Convenio de colaboración con la Comisión Islámica de España.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“La Comisión Islámica de España solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2020.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 65.000 € (sesenta y cinco mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento del Patrimonio cultural y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.



Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Comisión Islámica de España, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48022 3342 012, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 26/11/2020.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Comisión Islámica de España una subvención de 65.000 € (sesenta y cinco mil euros) para hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2020.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar a la Comisión Islámica de España una subvención de 65.000 € (sesenta y cinco mil euros) para hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2020.

2º.- Aprobar el Convenio, cuyo texto figura como anexo en el presente acuerdo, por el que se regirá la citada subvención.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

En Ceuta a de de 2020

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020.

Y de otra parte, el Delegado Autonómico de la Comisión Islámica de España en Ceuta, D. Hamido Mohamed Abdeselam con DNI 45.084-188-W, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF R-7800922B y domicilio social en C/ Anastasio Herrero nº 5, de Madrid.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,



EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 08 de octubre de 2020 en su punto primero II se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones culturales de las comunidades religiosas de la Ciudad, al objeto de promocionar y difundir el espíritu de las cuatro culturas existentes en la misma.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Comisión Islámica de España en Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Comisión Islámica de España valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio la determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2020 a la entidad cultural "Comisión Islámica de España" para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente a la Comunidad Islámica de Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que se encuentra aportado a su expediente.

SEGUNDO.- Finalidad.

Con la finalidad de proteger el patrimonio y promover la difusión de la cultura islámica de la ciudad, la Comisión Islámica de España, persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomento de las relaciones Institucionales para el análisis de la situación de la enseñanza de la religión islámica en los centros ceutíes.
- b) Fomentar la información sobre la repercusión de la abstinencia en la ingesta de alimentos en la salud, durante el mes santa de Ramadán.
- c) Fomentar el deporte como factor de integración entre jóvenes de credos y culturas diferentes.
- d) Fomentar el seguimiento del estado de los lugares de culto de la Ciudad.
- e) Facilitar los medios para garantizar la libertad religiosa y de culto de los reclusos.
- f) Fomentar la orientación Familiar.
- g) Actualizar y mantener el censo de lugares de culto islámico en la Ciudad de Ceuta.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Comisión Islámica de España, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2020.
- b) Dicha cantidad se abonará en dos plazos, el primero de ellos consistente en el 50% del total de la subvención, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, y el 50% restante, se abonará durante el ejercicio económico corriente a criterio del Departamento de Intervención de fondos, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48022.3342.012 "Subvención Comisión Islámica de España", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2020.
- c) La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Patrimonio Cultural. A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención



otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

La Comisión Islámica de España se compromete, según lo recogido en el Programa que figura en el expediente a:

Analizar la situación de la enseñanza de la religión islámica en los centros ceutíes. - Informar sobre la repercusión de la abstinencia en la ingesta de alimentos durante el mes de Ramadán, y concretamente en las mujeres embarazadas y los diabéticos. - Utilización del deporte como medio integrador de jóvenes de diversas culturas. - Conservación y seguimiento de los lugares de culto. - Asistencia periódica al centro penitenciario y Hospital para garantizar la asistencia religiosa tanto de reclusos como de los enfermos.

Impartición de clases de religión islámica y árabe, cultura en general y apoyo escolar. • Participación y organización de actividades deportivas, distintas categorías. • Desarrollo de programa de integración social para la población marginal. • Desarrollo de actividades de integración de la mujer en el movimiento social, cultural y religioso

Desarrollo de actuaciones para el fomento de la Religión Islámica según los estatutos de la Federación mediante el Corán y la Sunna, respetando principios Constitucionales y el Estado de Derecho • Distribución de libros de texto de educación islámica, lengua árabe y material escolar para los alumnos de las comunidades. • Mantenimiento de los templos de culto (Mezquitas) • Visita a la prisión todos los viernes del año a cargo del Imam, para asistir a los internos de religión musulmana y todos aquellos que lo necesiten, organizando la oración y la Jutba del Eid para todos los musulmanes. • Celebración de las festividades de culminación de ayuno y la del sacrificio dentro de la prisión. • Organización de fiestas en las sedes de las Mezquitas y comunidades. • Desarrollo de actividades religiosas y de culto relacionadas con las celebraciones de las fiestas de Alhijra, ID Al Fitr E ID al Adha • Organización y celebración del Musala ID Al Fitr 2020, (rezo colectivo) culminación fin de ayuno y celebración musala ID Al Adha 2020, (rezo colectivo) fiesta de sacrificio y otras festividades musulmanas, contratación de los servicios necesarios (tales como el seguro de responsabilidad civil, para el desarrollo de las celebraciones citadas anteriormente. • Seminario para educadores de religión islámica • Jornadas de formación de imames sobre la lengua castellana

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal en desarrollo de las actividades subvencionadas, consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Comisión Islámica de España se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y



cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que la Comisión Islámica de España resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

La Comisión Islámica de España se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en el expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.



- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura y percibida por la Comisión Islámica de España, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no



haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad n.º ES4901827290480200000693 reflejando lo siguiente:

- **Entidad que realiza la devolución y CIF.**
- **Concepto “devolución/reintegro subvención”.- Año concesión subvención.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.



Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación Cultural podrán presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.



3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

DÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.



2.1.- (109526) Servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.020 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2020 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios del mes de octubre de 2.020 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 75.329,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los gastos por servicios extraordinarios del mes de octubre de 2.020 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los servicios y en cuantía por un importe total de 75.329,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

3º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

3.1.- (103809) Contratación de los servicios de recogida de residuos de construcción y demolición-rcd en los espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su gestión.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Esta Consejería promueve la contratación de los SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN-RCD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA SU GESTION en un contrato de dos años (que comprende los ejercicios presupuestarios de 2021 y 2022) con posibilidad de prórroga por dos años más.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen,



enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2018 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990. De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de recogida de Residuos de Construcción y Demolición-RCD en los espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su gestión” con un presupuesto total de 751.773,66 € distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021: 375.886,83 €

Anualidad 2022: 375.886,83 €

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de recogida de Residuos de Construcción y Demolición-RCD en los espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su gestión” con un presupuesto total de 751.773,66 € distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021: 375.886,83 €

Anualidad 2022: 375.886,83 €

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

3.2.- (104371) Contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de proyectos, dirección técnica y coordinación de seguridad y salud para ocho obras (plan Pymes Covid-19).

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:



“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OCHO OBRAS (PLAN PYMES COVID-19)”, con un presupuesto base de licitación del contrato de 15.000,00 € en concreto se trata de las obras siguientes:

- Obras de canalización conexión de luminarias rotondas.*
- Obras de canalización alumbrado Murallas Hacho.*
- Obras de reparación de biondas en Carretera García Aldave.*
- Obras de instalación de riego mediana Polígono Virgen de África.*
- Obras de construcción pasos elevados en Juan XXIII-Miramar.*
- Obras de construcción caseta de vigilancia en Guardería Príncipe.*
- Obras de acondicionamiento alumbrado público Barriada Varela, frente antiguo aljibe.*
- Obras de reparación de biondas en Carretera Monte Hacho-San Antonio.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014 [BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP], son contratos de servicios aquellos «cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario». A su vez, los contratos de servicios tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

En la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la contratación del Servicio DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OCHO OBRAS (PLAN PYMES COVID, con un presupuesto base de licitación del contrato de 15.000,00 €.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**



Autorizar la contratación del Servicio DE SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OCHO OBRAS (PLAN PYMES COVID, con un presupuesto base de licitación del contrato de 15.000,00 €.

3.3.- (105963) Contratación del servicio de redacción del proyecto de obras para la ampliación del Cementerio Musulmán 2ª fase en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUSULMAN 2ª FASE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

El plazo de ejecución del contrato será de 2 meses y el presupuesto base de licitación es de 15.000.00 €.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público , en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de menor, por ser su valor estimado inferior a 15.000 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Autorizar la contratación del “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUSULMAN 2ª FASE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.-Autorizar la contratación del “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUSULMAN 2ª FASE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”



3.4.- (106358) Contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de dos proyectos de obras (plan Pymes Covid-19).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA REDACCIÓN DE DOS PROYECTOS DE OBRAS (PLAN PYMES COVID-19)”, con un presupuesto base de licitación del contrato de 14.999 € en concreto se trata de las obras siguientes:

- *Obras de renovación red y elementos semafóricos en toda la Ciudad*
- *Obras de construcción de un nuevo centro de transformación el poblado marineru.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014 [BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP], son contratos de servicios aquellos «cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario». A su vez, los contratos de servicios tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

En la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la contratación del Servicio DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA REDACCIÓN DE DOS PROYECTOS DE OBRAS (PLAN PYMES COVID-19), con un presupuesto base de licitación del contrato de 14.999,00 €.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del Servicio DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA REDACCIÓN DE DOS PROYECTOS DE OBRAS (PLAN PYMES COVID-19), con un presupuesto base de licitación del contrato de 14.999,00 € .

4º) ASUNTOS DE URGENCIA



4.1.- (105584) Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente es del siguiente tenor:

“La súbita expansión de la pandemia de la COVID-19 que condujo a la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), provocó la suspensión de las actividades lectivas en todo el territorio nacional durante el último trimestre del curso 2019-20 y la sustitución de las clases presenciales por medios de enseñanza-aprendizaje telemáticos, que no pudieron ser seguidos por el alumnado en situación de desventaja socioeconómica, cuyas familias carecen de dispositivos informáticos o de conectividad doméstica a Internet. Esta situación, denominada en el plano educativo “brecha digital”, amenaza con seguir lastrando la formación escolar de miles de alumnos ceutíes en el inicio del nuevo curso 2020-21 por el rebrote de la pandemia en su segunda ola, y por los continuos confinamientos ordenados por la autoridad sanitaria, no sólo a las víctimas de la COVID-19 sino también a sus contactos, que en el caso del alumnado, afectan a grupos escolares enteros.

En el Plan de Contingencia elaborado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta, actualizado a 17 de septiembre de 2020, se cifra en 6.719 los alumnos ceutíes que carecen de medios para continuar su educación por vía telemática.

Consciente de la gravedad de la situación, el ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta de su Gobierno, aprobó por unanimidad en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, el segundo expediente de modificación de crédito con la creación de la partida DIGITALIZACIÓN COLEGIOS dotada con 1 millón de euros.

La Consejería de Educación y Cultura ha determinado, por criterios de operatividad y eficacia, la canalización de este crédito mediante la convocatoria de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales, siendo de aplicación La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como el Reglamento y la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Existe crédito suficiente para efectuar la presente convocatoria en la aplicación presupuestaria 012 3262 48007 –Digitalización Colegios-, N.O. 12020000071806 de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2020.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable al respecto, así como informe jurídico.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se elevan las siguientes PROPUESTAS

1.- Aprobar las siguientes Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19:

PRIMERA. – OBJETO.-



Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los centros educativos de Ceuta que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, con destino a la adquisición del equipamiento necesario para garantizar el acceso telemático de sus estudiantes a las actividades lectivas en modo no presencial.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) *Las ayudas se dirigen exclusivamente a los centros educativos de Ceuta tanto públicos como privados sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, autorizadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en Educación Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Adultos, Artística e Idiomas.*
- b) *Los centros deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la A.E.A.T., así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta y respecto a la Seguridad Social.*
- c) *En su caso, deberán haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.*
- d) *No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los centros en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.*

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Los centros realizarán un inventario del material y equipos adquiridos con la subvención concedida.

2. Los centros educativos beneficiarios de las subvenciones establecerán las oportunas medidas para que el alumnado que haga uso del equipamiento, así como sus padres, madres, tutores o representantes legales, estén obligados al cumplimiento de los siguientes puntos:

- a. *Hacer un uso adecuado y cuidadoso de los equipos recibidos y reintegrar los mismos al centro una vez finalizada la causa que motivó el préstamo (el periodo de confinamiento, convalecencia por enfermedad...) o en el momento de causar baja en el centro.*
- b. *Reponer el material extraviado o deteriorado de forma culpable o malintencionada.*

3. Los centros que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los centros deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del equipamiento subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la inclusión de su imagen institucional y con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales.

CUARTA.- SOLICITUDES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-



1. *Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADCD>*
2. *La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes Bases.*
3. *Los solicitantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.*
4. *El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. *Fotocopia del CIF del centro solicitante.*
2. *Declaración responsable de que el centro no se encuentra incurso en causa que prohíba la concesión de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.*
3. *Documento de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en la propia solicitud.*

SEXTA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento y su instrucción al Negociado de Educación.

2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) *Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.*
- b) *Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.*
- c) *El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.*

3. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

4. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará Propuesta de Resolución, que elevará al titular de la Consejería.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-



La Propuesta de Resolución será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se dictará en el plazo de un mes como máximo, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

La financiación de estas transferencias se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca.

El importe máximo de las ayudas a cada centro será determinado en la convocatoria.

NOVENA.- FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS AYUDAS.-

1. El pago de las ayudas se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorguen y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

2. Se harán efectivos a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c del beneficiario que señale en su solicitud.

3. El pago irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como de la Seguridad Social.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

La justificación de las ayudas que se concedan se realizará por cada centro escolar en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la recepción de la transferencia y contendrá la documentación exigida en la guía de fiscalización de subvenciones de la Ciudad de Ceuta (anexos de ésta II, III, IV). De conformidad con el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán necesarias:

A) Memoria económica, que contendrá una relación de las compras realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido y deberá necesariamente tener fecha e ir firmada por el representante del centro. A efectos de cumplimiento del presente apartado, se emitirá certificado de la Memoria económica, conforme al modelo



del Anexo de la guía de subvenciones, debiendo remitirse de forma inexcusable, la relación de gastos e ingresos por actividad realizada, en fichero informatizado (Excel) en soporte digital mediante correo-e a educacion@ceuta.es, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, debiéndose acreditar el pago de las mismas, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la ayuda concedida. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- B) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, donde se detalle el número de alumnos beneficiados con el préstamo de dispositivos digitales o medios de conexión a Internet, y los criterios seguidos en la selección de los dispositivos adquiridos. Habrá de ir necesariamente firmada por el Director del centro beneficiario.*
- C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.*
- D) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*
- E) Con carácter general, deberá no sólo acreditarse el gasto mediante la presentación de las facturas sino también acreditar el pago de las mismas conforme a lo que especifica la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta:
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>*

*Se proporciona un modelo de formulario para la justificación de las ayudas en la Sede Electrónica de la Ciudad:
<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADCD>*

UNDÉCIMA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, por parte del solicitante, darán lugar a su reintegro o revocación.

2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá al titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005. Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.- *Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19:*

Primero.- Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los centros educativos de Ceuta que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, con destino a la adquisición del equipamiento necesario para garantizar el acceso telemático de sus estudiantes a las actividades lectivas en modo no presencial.

Segundo.- Se entiende por equipamiento necesario para el acceso telemático a la Educación en línea, tanto los dispositivos informáticos adecuados para el alumnado según su edad (tabletas, ordenadores portátiles, webcam...), como los que proporcionan conectividad (tarjetas SIM de datos, router WIFI 4G...), así como sus elementos de protección (fundas, carcasas o maletines protectores para portátiles)

Tercero.- Los requisitos, obligaciones de los beneficiarios y demás circunstancias requeridas para optar a estas ayudas son los contemplados en las Bases Reguladoras.

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 1.000.000 €, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, 012/3262/48007 Digitalización Colegios (RC 12020000071806). El importe máximo de las ayudas a cada centro es de 15.000 €.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

Sexto.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el enlace:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADCD>

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y en la página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**



1.- Aprobar las siguientes Bases Regulatoras de la concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19:

PRIMERA. – OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los centros educativos de Ceuta que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, con destino a la adquisición del equipamiento necesario para garantizar el acceso telemático de sus estudiantes a las actividades lectivas en modo no presencial.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las ayudas se dirigen exclusivamente a los centros educativos de Ceuta tanto públicos como privados sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, autorizadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en Educación Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Adultos, Artística e Idiomas.
- b) Los centros deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la A.E.A.T., así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta y respecto a la Seguridad Social.
- c) En su caso, deberán haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.
- d) No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los centros en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Los centros realizarán un inventario del material y equipos adquiridos con la subvención concedida.

2. Los centros educativos beneficiarios de las subvenciones establecerán las oportunas medidas para que el alumnado que haga uso del equipamiento, así como sus padres, madres, tutores o representantes legales, estén obligados al cumplimiento de los siguientes puntos:

- a. Hacer un uso adecuado y cuidadoso de los equipos recibidos y reintegrar los mismos al centro una vez finalizada la causa que motivó el préstamo (el periodo de confinamiento, convalecencia por enfermedad...) o en el momento de causar baja en el centro.
- b. Reponer el material extraviado o deteriorado de forma culpable o malintencionada.

3. Los centros que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. Los centros deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del equipamiento subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la inclusión de su imagen institucional y con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales.

CUARTA.- SOLICITUDES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

1. Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADC>
D
2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes Bases.
3. Los solicitantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del CIF del centro solicitante.
2. Declaración responsable de que el centro no se encuentra incurso en causa que prohíba la concesión de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Documento de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en la propia solicitud.

SEXTA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento y su instrucción al Negociado de Educación.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.



3. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

4. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará Propuesta de Resolución, que elevará al titular de la Consejería.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La Propuesta de Resolución será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se dictará en el plazo de un mes como máximo, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

La financiación de estas transferencias se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca.

El importe máximo de las ayudas a cada centro será determinado en la convocatoria.

NOVENA.- FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS AYUDAS.-

1. El pago de las ayudas se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorguen y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

2. Se harán efectivos a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c del beneficiario que señale en su solicitud.

3. El pago irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como de la Seguridad Social.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-



La justificación de las ayudas que se concedan se realizará por cada centro escolar en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la recepción de la transferencia y contendrá la documentación exigida en la guía de fiscalización de subvenciones de la Ciudad de Ceuta (anexos de ésta II, III, IV). De conformidad con el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán necesarias:

- A) Memoria económica, que contendrá una relación de las compras realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido y deberá necesariamente tener fecha e ir firmada por el representante del centro. A efectos de cumplimiento del presente apartado, se emitirá certificado de la Memoria económica, conforme al modelo del Anexo de la guía de subvenciones, debiendo remitirse de forma inexcusable, la relación de gastos e ingresos por actividad realizada, en fichero informatizado (Excel) en soporte digital mediante correo-e a educacion@ceuta.es, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, debiéndose acreditar el pago de las mismas, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la ayuda concedida. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- B) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, donde se detalle el número de alumnos beneficiados con el préstamo de dispositivos digitales o medios de conexión a Internet, y los criterios seguidos en la selección de los dispositivos adquiridos. Habrá de ir necesariamente firmada por el Director del centro beneficiario.
- C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- D) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- E) Con carácter general, deberá no sólo acreditarse el gasto mediante la presentación de las facturas sino también acreditar el pago de las mismas conforme a lo que especifica la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta:
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

Se proporciona un modelo de formulario para la justificación de las ayudas en la Sede Electrónica de la Ciudad:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADC>

D

UNDÉCIMA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, por parte del solicitante, darán lugar a su reintegro o revocación.



2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá al titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005. Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19:

Primero.- Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los centros educativos de Ceuta que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, con destino a la adquisición del equipamiento necesario para garantizar el acceso telemático de sus estudiantes a las actividades lectivas en modo no presencial.

Segundo.- Se entiende por equipamiento necesario para el acceso telemático a la Educación en línea, tanto los dispositivos informáticos adecuados para el alumnado según su edad (tabletas, ordenadores portátiles, webcam...), como los que proporcionan conectividad (tarjetas SIM de datos, router WIFI 4G...), así como sus elementos de protección (fundas, carcasas o maletines protectores para portátiles)

Tercero.- Los requisitos, obligaciones de los beneficiarios y demás circunstancias requeridas para optar a estas ayudas son los contemplados en las Bases Regulatorias.

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 1.000.000 €, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, 012/3262/48007 Digitalización Colegios (RC 12020000071806). El importe máximo de las ayudas a cada centro es de 15.000 €.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

Sexto.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el enlace:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADC>
D

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y en la página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

4.2.- (95837) Reconocimiento extrajudicial de deuda.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Gaitán Rodríguez que, literalmente es del siguiente tenor:

“Como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, se declaró el estado de alarma por el Gobierno de la Nación por Real Decreto 463/2.020, de 14 de marzo, siendo objeto de numerosas prórrogas hasta agotar su vigencia finalmente el 27 de junio de 2.020.

Con motivo de la situación descrita, el Consejo de Gobierno acordó el 3 de abril de 2.020, la determinación de qué servicios públicos esenciales debían de ser prestados en cada una de las Consejerías, en garantía de que fueran atendidos, relacionándose en un Anexo, de forma detallada, este extremo.

De esta forma, se concretó que la Sociedad Puerta de África S.A, como Sociedad Municipal adscrita a la Consejería de Fomento y Turismo, fuera uno de esos servicios públicos esenciales que obligatoriamente debían de prestarse. Téngase en cuenta que durante la situación de emergencia sanitaria debían de establecerse previsiones de forma urgente e inmediata respecto a la posibilidad de que se produjera una saturación en los hospitales públicos, de manera que en muchos lugares de España se habilitaron "hoteles medicalizados" para atender tanto a pacientes como a personal sanitario y/u otros trabajadores de servicios esenciales que requerían de alojamiento en aquél momento, disponiendo la Ciudad de Ceuta para ello de un medio propio, como era la citada Sociedad Municipal.

Según consta en el expediente de referencia (Informe de necesidad aportado por la Sociedad municipal de fecha 29/10/2.020), durante el período comprendido por el estado de alarma arriba referido, que abarcaría desde el 14 de marzo a 27 de junio de 2.020, se solicitaron los siguientes servicios a la citada Sociedad Municipal, para atender las necesidades que a continuación se indican:

<i>Servicio prestado</i>	<i>Servicio Centro de Emergencias</i>
<i>Necesidades</i>	<i>Apertura y puesta a disposición de instalaciones, habitaciones, salón 5ª planta y zonas comunes. Dotación de "mesas camareras" a la Cruz Blanca para servicio de comidas</i>
<i>Órgano solicitante</i>	<i>Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernaión</i>



<i>Servicio prestado</i>	<i>Servicio Centro de Lavandería</i>
<i>Necesidades</i>	<i>Centro de Lavandería</i> <i>Desinfección, lavado y secado de ropa, mantas y toallas de los residentes en los Centros de Adultos y menores extranjeros en situación irregular.</i>
<i>Órgano solicitante</i>	<i>Dirección General de Protección Civil y Emergencias.</i>

Constan, en consecuencia las siguientes facturas generadas por el Hotel Puerta de África, en concepto de prestación de los servicios antes descritos:

<i>Nº de Factura/Fecha</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>110316083004/07.10.2.020</i>	<i>Servicios Centro Emergencia y Centro lavandería</i>	<i>111.925,58 €</i>
<i>110316083005/ 07.10.2.020</i>	<i>Servicios Centro Emergencia y Centro lavandería</i>	<i>111.925,58 €</i>
<i>110316083007/ 07.10.2.020</i>	<i>Servicios Centro Emergencia y Centro lavandería</i>	<i>111.925,58 €</i>
<i>110316083008/07.10.2.020</i>	<i>Servicios Centro Emergencia y Centro lavandería</i>	<i>48.968,10 €</i>
	TOTAL	384.744,84 €,

Habida cuenta de que dicha Sociedad Municipal, se nutre de los ingresos de los posibles usuarios y de que durante la vigencia del estado de alarma esta posibilidad estaba limitada, tuvo que permanecer abierto a los solos efectos de prevención y planificación ante una situación de urgencia que lo demandara, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Gobierno, generándose una deuda con la misma y quedando la situación financiera de la Sociedad en un estado de falta de liquidez.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2.020, modificado por 8 de marzo de 2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Comunidad Autónoma, se atribuyen a las siguientes competencias a las Consejerías que se citan:

- Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales:

Coordinación de las distintas Áreas de gestión de la Ciudad de Ceuta, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, en particular, en aquellos asuntos de carácter transversal como obras, servicios y demás actuaciones conjuntas.

Servicio de Emergencias 112.

Protección Civil

- Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación:

Sanidad, salud pública e higiene.

Vigilancia epidemiológica.

Por último, consta en el expediente, documento de retención de crédito RC nº 1202000074990 por importe de 384.744,84 €, con cargo a la partida presupuestaria asignada para tal fin (22696/2310/010 "Fondo Atender Necesidades Sociales COVID-19"),

Habiéndose efectuado los servicios solicitados por las Consejerías citadas, es por ello que se solicita al Consejo de Gobierno, en el uso de sus competencias, para que acuerde un reconocimiento extrajudicial de deuda, correspondiendo a la Consejería de Fomento y Turismo la



gestión de sus empresas y sociedades municipales, desde un punto de vista de adscripción funcional y/o competencial, quedando la presente propuesta establecida en los siguientes términos:

Solicitar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el reconocimiento y convalidación a favor de la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., de la relación de facturas señaladas por importe de 384.744,84 €, en concepto de gastos originados por peticiones realizadas desde diversas Consejerías para atender a las necesidades urgentes que se originaron como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria del COVID-19, por Real Decreto 463/2.020, de 14 de marzo. “

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el reconocimiento y convalidación a favor de la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., de la relación de facturas señaladas por importe de 384.744,84 €, en concepto de gastos originados por peticiones realizadas desde diversas Consejerías para atender a las necesidades urgentes que se originaron como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria del COVID-19, por Real Decreto 463/2.020, de 14 de marzo.

4.3.- (110024) Convenio de Colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente es del siguiente tenor:

“Que se pretende concertar, con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, un programa para fomentar el consumo local en comercios y empresas del sector hostelero y, de esa manera, contribuir a paliar parte de la caída de ingresos que dichas empresas han experimentado como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que la fórmula planteada sería una subvención excepcional articulada a través de un Convenio de Colaboración entre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta. Los fondos deben asignarse, exclusivamente, a subvencionar, entre consumidores locales, el 25% del precio de venta para productos y/o servicios adquiridos en las empresas de la Ciudad que estén adscritas al programa referido con los límites y modalidades descritas en el convenio.

Que el referido proyecto, que importa 100.000 euros, se financia del Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA 2020 incrementado con la partida de transferencias corrientes a PROCESA “Ceuta Resiste, Comercio y Ocio Nocturno” por importe de 6.302.000,00 euros tras el expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2020.

Que la competencia para la aprobación de la referida subvención, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, corresponde al Consejo de Gobierno.



Que consta en el expediente informe técnico de aprobación y la pertinente fiscalización positiva de la Intervención de la Ciudad.

Por todo lo anterior, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta PROPONE

1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta para el desarrollo y ejecución del Programa BONO AL CONSUMO que se adjunta.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta para el desarrollo y ejecución del Programa BONO AL CONSUMO, que, como anexo, figura en el presente acuerdo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PROCESA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CEUTA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BONO AL CONSUMO

De una parte D. Alberto Gaitán Cuellar, en calidad de Presidente de PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta con NIF A 11906013 y domicilio en Calle Padilla s.n.

De otra parte D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN:

El 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España publicó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debido a la rápida propagación en España de la pandemia declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud.

La declaración del estado de alarma estableció restricciones a la libre circulación de personas, y el Decreto en su artículo 10, establecía medidas de contención en diferentes ámbitos como el comercial y el hostelero, obligando al cierre de muchos de estos establecimientos y afectando, en mayor o menor medida, a todos los comercios y locales de hostelería de la ciudad.

Asimismo, el 25 de octubre de 2020 el Gobierno de España publicó el Real Decreto 926/2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.



Respecto del comercio y de la hostelería locales las declaraciones de estado de alarma y sus consecuencias han supuesto un menoscabo enorme en sus recursos.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, ante esta situación y al objeto de dinamizar la actividad económica y apoyar a los pequeños establecimiento, ha llevado a cabo una serie de medidas de apoyo a las familias y las empresas que se han ido implementado desde el inicio de la pandemia y ahora desarrolla un conjunto de actuaciones destinadas a impulsar el consumo local, parte de las cuales serán implementadas mediante este convenio, para poder reactivar de forma rápida la actividad económica, con medidas de gasto público productivo, eficaz y eficiente en el fomento a sectores económicos fundamentales como en este caso el comercio local y la hostelería.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en este sentido, estima necesario adoptar medidas que dinamicen e incentiven el consumo en el pequeño comercio local y en la hostelería de Ceuta, de manera que se contribuya a la reactivación de estos sectores tan perjudicados.

Es importante destacar que, fomentando el comercio de proximidad, además de dinamizar el entorno, se potencia la sostenibilidad del consumo por cuanto se evitan desplazamientos innecesarios tanto de mercancías como de consumidores, generándose ciclos de distribución más cortos que contribuyen a una mayor calidad medioambiental del lugar en el que se realiza, al mismo tiempo que se impulsan las relaciones entre vecinos y se convierten en escaparates de actualidad vecinal.

La Ciudad Autónoma de Ceuta al amparo del artículo 21.1.11 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ostenta competencias para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

PROCESA es una entidad de la Ciudad de Ceuta dedicada al desarrollo socio-económico de Ceuta que, entre otros, tiene por cometido facilitar, estimular, canalizar y viabilizar proyectos e iniciativas de índole empresarial.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las Pymes y autónomos de la ciudad de Ceuta, conoce la realidad y necesidades de su tejido empresarial y de la concreta situación y demandas de cada uno de los subsectores económicos, manteniendo un contacto permanente con el sector comercial y hostelero de la ciudad, y con la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de actividades formativas y/o promocionales.

En el marco de esta colaboración permanente se fundamenta el presente convenio entre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, teniendo en cuenta que la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios reconoce a las mismas como Corporaciones de Derecho Público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

A la vista de lo expuesto, se considera a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta como una organización idónea a la hora de potenciar, junto con la Ciudad Autónoma de Ceuta, el comercio local y el sector hostelero de la ciudad, así como para colaborar



en la realización del programa de dinamización económica que es el objeto de este convenio de colaboración

PROCESA, teniendo a su vez en cuenta colaboraciones anteriores, se encuentra interesado en suscribir el presente Convenio de Colaboración con el fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo de la ciudad de Ceuta, para lo cual resulta esencial la colaboración del marco empresarial e industrial de la ciudad.

En relación con lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para el desarrollo de los objetivos mencionados, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto instrumentar el régimen de colaboración entre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para fomentar la dinamización de la actividad económica en la ciudad de Ceuta mediante la implementación del programa Bono al Consumo.

El objetivo del Convenio es el de intensificar la actividad económica en el ciudad de Ceuta como generadora de riqueza y creación de empleo, mediante la promoción del comercio minorista y la hostelería, impulsando el consumo en la ciudad

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO

El ámbito de aplicación de este Convenio será la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Convenio de Colaboración articula el régimen de colaboración entre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para la implementación y desarrollo del Bono al Consumo, con el objetivo de impulsar el consumo y la actividad económica en la ciudad.

El presente Convenio implica la concesión de una subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, regulándose, además de las estipulaciones contempladas en el presente Convenio, por la siguiente normativa:

- Los artículos 49 y 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55.2, y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005.
- Las restantes normas administrativas que sean de aplicación y en su defecto, normas de derecho privado.



TERCERA: ACTUACIONES

Las actuaciones a que se refiere el presente Convenio se concretan, entre otras, en las siguientes:

1. Desarrollo de un programa que promueva el comercio minorista y la hostelería de la ciudad de Ceuta mediante la creación de un Bono al Consumo, destinando para ello una cantidad de 100.000 €, lo que debe permitir incentivar la compra y el consumo en los establecimientos locales de Ceuta, cantidad que beneficiará a las familias ceutíes y a comerciantes y hosteleros ya que todo el gasto debe realizarse en establecimientos de la ciudad.
2. Al programa de Bono al Consumo se podrán adherir las siguientes empresas:
 - Establecimientos de comercio que desarrollen una actividad encuadrada en los siguientes epígrafes del CNAE: Sección G - División 47, Comercio al por menor, excepto los siguientes grupos:
 - ☐ Grupo 4726: comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
 - ☐ Grupo 4730: comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
 - ☐ Grupo 478: comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos.
 - ☐ Grupo 479: comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
 - Establecimientos de hostelería que desarrollen una actividad encuadrada en los siguientes epígrafes del IAE: Agrupación 67, Servicio de alimentación:
 - ☐ Grupo 671: servicios en restaurantes
 - ☐ Grupo 672: en cafeterías
 - ☐ Grupo 673: de cafés y bares, con y sin comida
 - ☐ Grupo 676: servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías
3. Los comercios y establecimientos de hostelería participantes en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado por la Cámara de Comercio, en el que detallarán los siguientes datos:
 - Nombre Comercial
 - Razón social y CIF
 - Nombre y apellidos del titular y datos de contacto
 - Dirección o direcciones de los establecimientos
 - Datos bancarios
 - Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el Programa.
4. Los consumidores podrán obtener, por cada DNI, un número de bonos al consumo por una cantidad máxima de 300 euros. Una vez descargado el bono, los consumidores dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, para realizar sus compras o gastos, siendo su utilización compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se desea adquirir. Dicho plazo podrá ampliarse por acuerdo expreso de las partes anterior al 31 de diciembre hasta el 28 de febrero de 2021.
El acceso y adquisición de los bonos será por riguroso orden cronológico constatable a través de la aplicación informática de gestión del programa hasta el agotamiento del crédito disponible.



5. Los bonos de descuento irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra o gasto, el único requisito será presentar el DNI antes del pago en el propio establecimiento, así como el bono descuento en formato impreso o digital. Asimismo, si una compra es realizada con varios bonos, deberán comprobarse los diferentes DNI asociados a los bonos.
6. Los bonos tendrán un valor nominal inicial de 10 y 40 euros, pudiendo la Cámara introducir nuevos bonos con cantidades diferentes en función de la evolución del programa y las necesidades que se detecten en su aplicación. En todos los casos, el 75 % del valor del bono lo aportará el ciudadano y el 25 % restante será de aplicación directa de PROCESA para compras o gastos en los establecimientos adheridas a la campaña. Es decir, el ciudadano en el caso de un bono de 10 euros aportará 7,5 euros, aportando PROCESA los 2,5 euros restantes, suponiendo por lo tanto un descuento de un 25 % para sus compras o consumiciones.
7. Los bonos podrán ser descargados a través de la web de la campaña, en papel o en el teléfono móvil, y llevarán incorporado un código QR. Para facilitar el acceso se asociará a cada código QR un valor alfanumérico que se podrá enviar por SMS al teléfono indicado por el usuario.
8. Una misma persona podrá canjear más de un bono en la misma compra o gasto.
9. Se garantiza por los establecimientos que se adhieran al Programa el cumplimiento de las garantías y derechos de los consumidores.
10. El listado de establecimientos adheridos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la misma web de la campaña, disponiendo cada uno de esos establecimientos de un distintivo que le identificará como tal.
11. El importe de los bonos que hayan sido canjeados será compensado a los establecimientos adheridos una vez a la semana por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.
12. El importe de la parte bonificada (25%) de los bonos adquiridos y no canjeados por los compradores dentro del plazo establecido para ello deberá ser reintegrado a PROCESA.

CUARTA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para el cumplimiento de los objetivos y materialización de las acciones descritas, las partes intervinientes en el presente Convenio acuerdan el siguiente régimen de aportaciones y compromisos:

PROCESA se compromete a:

1. Aportar la cantidad máxima de 100.000 euros previamente consignada en el Estado de Ingresos y Gastos de PROCESA del ejercicio 2020.
2. Difundir la campaña mediante sus medios como son la realización de una rueda de prensa, la emisión de notas de prensa informativa, la publicación en la web y en las redes sociales.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta se compromete a:

1. Disponer para el programa de una web en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las reglas de participación en el mismo, tanto para comerciantes y hosteleros como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de



- suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto comerciantes y hosteleros como consumidores.
2. Desarrollar y proporcionar un programa informático con el que emitir los bonos y canjearlos por parte de los comerciantes y hosteleros con posterioridad a la compra.
 3. Será de la exclusiva responsabilidad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta el correcto funcionamiento y seguridad informática de la página web y del programa referidos en los puntos 1 y 2, no asumiendo La Ciudad Autónoma de Ceuta ni PROCESA, responsabilidad alguna por un incorrecto funcionamiento de estos instrumentos de gestión
 4. Comprobar que los comerciantes y hosteleros adheridos al Programa de Bonos cumplen los requisitos establecidos en el Convenio.
 5. Gestionar la emisión de bonos por un valor total de 400.000 € y su canje en los comercios, correspondiéndole a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, con exclusividad, la formalización y gestión de las relaciones bancarias y/o financieras necesarias para desarrollar la gestión.
 6. Acreditar ante PROCESA el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado de acuerdo con el régimen de justificación establecido en el presente Convenio.
 7. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta se compromete para el desarrollo de las actuaciones anteriores a aportar los recursos humanos propios necesarios, habilitando un servicio de información y asesoramiento a establecimientos y a ciudadanos, no teniendo dicho personal, en ningún caso, vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Ciudad Autónoma de Ceuta o con PROCESA.
 8. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta se compromete a la difusión del programa en su web, redes sociales y en la rueda de prensa de presentación del programa. En todas las actuaciones de difusión a realizar por Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta deberá mencionar la colaboración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y, en su caso, la inclusión de logotipo de PROCESA y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando se trate de medios de difusión escrita e impresa.
 9. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta se compromete al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con aquellos cuyo acceso o conocimiento, estuviese motivado por la gestión del presente Convenio

QUINTA: EJECUCION Y FINANCIACION DEL PROYECTO

La distribución del presupuesto del convenio de acuerdo con los diferentes conceptos de gasto subvencionables es la siguiente:

- a) **Aportación de PROCESA para los bonos-consumo: 100.000 €.**
El importe de esta subvención no tendrá la consideración de ayudas mínimis y por tanto no será acumulable a otras ayudas o subvenciones a efectos de no sobrepasar el umbral, por importe de 200.000,00 euros en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores, de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.



En cuanto a lo dispuesto para la justificación de los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACION DEL GASTO

PROCESA abonará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta el 75% de la cuantía del convenio una vez aprobado el mismo, procediéndose al abono del 25% restante una vez se hayan vendido bonos por importe de 75.000 euros, previa solicitud por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, a la que deberá adjuntar:

- Declaración responsable del representante de la entidad en la que se manifieste que se ha producido la venta de bonos por, al menos, 75.000 euros.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta deberá justificar la aplicación de los fondos, finalizando el plazo para presentar la documentación justificativa, que a continuación se cita, el 30 de abril de 2021:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto, realizado conforme a la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública y, en cualquier caso:

- a. Una Memoria, suscrita por el representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta en la que detallen las acciones realizadas, debiendo evaluar el programa BONO AL CONSUMO con indicadores de satisfacción, tanto de los titulares de establecimientos adheridos como de consumidores participantes en el programa, y con medidas de mejora propuestas
- b. Relación nominal de compradores con indicación de su documento nacional de identidad y cuantía del bono adjudicado, nombre y número de establecimientos adheridos y el de los establecimientos en los que han sido canjeados los bonos. El acceso a la relación podrá ser a través del programa de gestión de la subvención, a efectos de comprobación y verificación de datos, en caso de que se generen dichos listados a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. En cualquier caso, los servicios de Intervención tendrán acceso a las aplicaciones y programas que se utilicen para la gestión de la subvención.
- c. Justificación del 100% de la cuantía del convenio en forma de listado de los recibís de cada bono, junto a los comprobantes de pago de tarjeta bancaria. El acceso a la relación podrá ser a través del programa de gestión de la subvención.
- d. Justificación de las transferencias bancarias abonadas a las empresas adheridas por el 100 por cien de la subvención.
- e. Los Servicios de la Intervención de la Ciudad podrán solicitar y acceder a las facturas de cada una de las compras en los establecimientos adheridos que deberán contener la forma de pago con el desglose del importe correspondiente al bono numerado. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



- f. **Memoria económica, en la que se determine la cantidad que procede reintegrar a la Ciudad en el caso de que no se hubiese vendido la totalidad de los bonos al consumo, o por el importe subvencionado de los bonos adquiridos y no canjeados por los compradores dentro del plazo establecido para ello.**
- g. **Certificado del Secretario de la entidad en el que se hagan constar las ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, en su caso; o bien declaración de no haber percibido ningún otro tipo de ayuda o subvención para la misma finalidad.**
- h. **Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se ha procedido a la realización del programa presentado y que el coste de adquisición de los gastos subvencionados no ha sido superior al valor de mercado**
- i. **Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.**

Todo ello deberá ser presentado por Sede Electrónica, aportando copias de documentos originales y una declaración responsable indicando que los mismos son copia fidedigna de los originales.

En todo caso la entidad beneficiaria, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse desde PROCESA.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta determinará el reintegro de la subvención otorgada en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieren imponerse con arreglo a dicha Ley

En todo caso a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás Disposiciones de desarrollo.

SEPTIMA: COORDINACIÓN

PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta se coordinarán al objeto de:

- a. **Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y en las actuaciones recogidas en el mismo, aprobando a tal fin las directrices y acuerdos que resulten necesarios.**
- b. **Adoptar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones.**
- c. **Proponer, motivadamente, a las partes firmantes la necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc., para su aprobación, si procede.**
- d. **Validar previamente a su presentación la memoria de acciones y evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos.**
- e. **Mantener permanentemente informadas a las partes sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento de las acciones, el calendario de ejecución y el presupuesto.**



OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio tendrá efectividad desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación.

El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, con obligación de hacerlo mediante comunicación escrita y con una antelación mínima de un mes, por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material a desarrollar las actividades que constituyen su objeto.

NOVENA: DIFUSIÓN

Las partes firmantes se comprometen por el presente Convenio a que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha figurarán de forma expresa el logotipo de los firmantes del Convenio.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta deberá disponer en su web y medios de difusión físicos y virtuales un espacio donde se refleje la participación en este Programa de bonos al consumo, así como que el mismo se encuentra financiado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El programa será presentado en rueda de prensa por ambas entidades y se le difundirá por ambas entidades utilizando todos los medios disponibles a su alcance.

Asimismo, toda la documentación que se genere y las actividades que se realicen durante el desarrollo del programa bonos al consumo, deberán contar con la leyenda "Programa financiado por la Ciudad Autónoma de Ceuta", así como con el logo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de PROCESA.

DECIMA: NATURALEZA JURIDICA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o del clausulado del propio Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
NEGOCIADO DE ACTAS
ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARÍA

Exp. nº.- 109703

Ref.- FMD

Palacio de la Asamblea Tfno.- 956528144-956528163

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE